



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 012	Jueves, 14 de Octubre del 2021	
Primer Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE PRESENTE UN INFORME PUBLICO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL FEMINICIDIO DE LA NIÑA SOFIA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A QUE EXPIDA LA DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA EN "LA RESERVA DE LA BIOSFERA DESIERTO SEMIARIDO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CANJE DE JUGUETES BELICOS POR JUGUETES DIDACTICOS, Y QUE SE HAGA LA REVISION EN LOS COMERCIOS PARA EVITAR LA COMERCIALIZACION DE LOS JUGUETES QUE NO CUENTEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-161-SCFI-2003, SEGURIDAD AL USUARIO. JUGUETES. REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE GARANTICEN LA ATENCION DE LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE ORFANDAD EN EL ESTADO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE CIÑAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO V DEL TITULO PRIMERO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIMITANDOSE AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y SE ABSTENGAN DE CONTINUAR CON ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO LABORAL.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE GESTIONE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES LA RECUPERACION O EN SU CASO INSTALACION DE NUEVAS ANTENAS DE RED TELEFONICA CELULAR Y DE INTERNET EN LA ZONA DE ERMITA DE LOS CORREA, O DONDE HAYAN SIDO AFECTADAS EN LA REGION.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE CALERA, FRESNILLO, GENERAL ENRIQUE ESTRADA, GUADALUPE, MORELOS, TRANCOSO Y ZACATECAS PARA QUE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 118, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 60, FRACCION II, INCISO G) DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REMITAN DE MANERA URGENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA RATIFICACION O SUSCRIPCION DE UN NUEVO CONVENIO DE ASOCIACION PARCIAL MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE COLABORACION CON EL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS, ARTICULO 195 TER, AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 1626 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 207 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO V, DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCION DEL SUICIDIO.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PLENO DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DE ROBERTO CABRAL DEL HOYO.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 54, FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- ASUNTOS GENERALES; Y

23.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 19 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0005**, DE FECHA **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **21 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guanajuato.	Remiten escrito, mediante el cual comunican la apertura y clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, celebrado el pasado día 13 de septiembre del año en curso.
02	Congreso del Estado de Guerrero.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que el pasado día primero de septiembre, en Sesión Solemne se declaró legalmente instalada y constituida la Sexagésima Tercera Legislatura Local, iniciando su Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
03	Presidencia Municipal de Jalpa, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual comunican el inicio de las funciones el pasado día 15 de septiembre de 2021, y la conformación definitiva del Ayuntamiento para el período 2021 – 2024.



4.-Iniciativas:

4.1

Iniciativa para citar a Comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, Ernesto González Romo, en calidad de diputado local de la sexagésima cuarta Legislatura comparezco ante esta asamblea para presentar iniciativa con punto de acuerdo para crear citar a comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas para que presente un informe público sobre las investigaciones realizadas por el feminicidio de la niña Sofía, con base en las facultades que me otorga el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I del Reglamento General de este Poder legislativo, comparezco ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos.

Primero. – El 11 de noviembre de 2020 la niña Sofía, fue sustraída con engaños de su domicilio en el municipio de Fresnillo. 11 días después encontraron su cuerpo con signos de tortura en una tapia de la colonia Abel Dávila García del mismo municipio.

Segundo. – A la fecha la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no ha presentado ningún avance de sus investigaciones y eso podría ocasionar que el feminicidio de Sofía, se convierta en un numero más en los expedientes de impunidad que privan en el Estado de Zacatecas.

Tercero. - La muerte de cualquier menor debe movilizar a la sociedad en búsqueda de justicia, pero la muerte de una niña que es encontrada con signos de tortura y abuso debe indignarnos a todos, sobre todo a quienes tenemos el honor de representar a la sociedad.



Iniciativa para citar a Comparecer
al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas

Decreto

Único. – Se cita a comparecer al fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas para que presente un informe público de las investigaciones realizadas por el feminicidio de la niña Sofía, el próximo 11 de noviembre de 2021 en punto de las 11:00 horas en el pleno de sesiones de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas con las siguientes reglas:

Primero. - El Fiscal deberá comparecer acompañado del personal técnico que ha llevado a cabo las investigaciones sobre este caso.

Segundo. - Las diputadas y diputados podrán cuestionar hasta en dos ocasiones al fiscal, con oportunidad de replica y el Fiscal y su equipo tendrán la oportunidad de contrarréplica.

Tercero. - Antes de terminar la comparecencia, los padres de la menor Sofía tendrán derecho a hacer uso de la voz para externar su sentir.

Transitorios.

Primero. - Publíquese en el periódico oficial, cítese al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas e infórmese a los padres de la menor Sofia.

Segundo. - Conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 de nuestro Reglamento General, solicito que mi iniciativa sea considerada de urgente u obvia resolución.

AT E N T A M E N T E

Lic. Ernesto González Romo

Diputado por morena.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



4.2

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, José Luis Figueroa Rangel, diputado del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE EXPIDA LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN "LA RESERVA DE LA BIÓSFERA DESIERTO SEMIÁRIDO DE ZACATECAS"**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En fecha 23 de junio de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Desierto Semiárido de Zacatecas, con una superficie de 2,577,126-77-46.4 hectáreas, localizada en los municipios de General Francisco R. Murguía, Villa de Cos, El Salvador, Melchor Ocampo, Concepción del Oro y Mazapil, en el Estado de Zacatecas.
2. En este estudio se expone que con la creación de esta área natural protegida se busca, entre otras cosas, conservar ecosistemas; proteger la región de las Planicies del Altiplano Zacatecano-Potosino; conservar especies en extinción como el águila real y el perrito de la pradera, así como generar hábitats adecuados para especies migratorias, como la paloma de alas blancas y la mariposa monarca.
3. En la sesión del 5 de octubre de 2017, el Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de senador de la República, apoyándose en el estudio referido, presentó la “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EMITA LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN “LA RESERVA DE LA BIOSFERA DESIERTO SEMIÁRIDO DE ZACATECAS”.



4. Un año después, en la sesión del 18 de octubre de 2018, el Sen. Martí Batres Guadarrama, presidente de la Mesa Directiva del Senado, determinó que la proposición con Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a emitir la declaratoria de área natural protegida en "La Reserva de la Biósfera Desierto Semiárido de Zacatecas", se remitiera a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Senado, por formar parte de los asuntos que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas.
5. En la sesión del 6 de diciembre de 2018, el Senado de la República, por votación económica, aprobó el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, por el que se desecharon 159 proposiciones, entre ellas, la del Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a emitir la declaratoria de área natural protegida en "La Reserva de la Biósfera Desierto Semiárido de Zacatecas", bajo el argumento de que habían quedado sin materia.
6. El Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2020-2024, publicado el 14 de septiembre de 2020, tiene entre sus objetivos principales, el de fortalecer el manejo efectivo de las Áreas Naturales Protegidas e impulsar el incremento de la superficie de conservación para mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y funcionalidad de los ecosistemas y la provisión de sus servicios ambientales para el mejoramiento de la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones.
7. México tiene al día de hoy, por decreto federal, 182 Áreas Naturales Protegidas, clasificadas en Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Santuarios y Monumentos Naturales. Abarcan una superficie total de 90 millones 839 mil 522 hectáreas; de esta superficie total, 21 millones 380 mil 773 hectáreas, es decir el 23.6 por ciento corresponde a ecosistemas terrestres continentales, dulceacuícolas e insulares; y, 69 millones 458 mil 748 hectáreas, o sea el 76.4 por ciento, a ecosistemas marinos.
8. Zacatecas comparte tres áreas naturales protegidas con otros estados de la república, la "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 Pabellón" con Aguascalientes; la "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit" con Aguascalientes, Jalisco, Durango y Nayarit, y la "Sierra La Mojonera" con San Luis Potosí. La "Sierra de Órganos" no la comparte con nadie.
9. El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado es el responsable de garantizar el respeto a este derecho.



10. En el contexto del principio de progresividad que, desde la reforma constitucional de 2011, rige a los derechos humanos, las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas posibles, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr la protección efectiva del medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Diputadas y diputados, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE EXPIDA LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN "LA RESERVA DE LA BIÓSFERA DESIERTO SEMIÁRIDO DE ZACATECAS"

Zacatecas, Zac., a octubre de 2021.

A t e n t a m e n t e

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLARURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se implemente un Programa de canje de juguetes bélicos por juguetes didácticos y que se haga la revisión en los comercios para evitar la comercialización de los juguetes que no cuenten con las especificaciones establecidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-161-SCFI-2003, SEGURIDAD AL USUARIO. JUGUETES. REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La conducta violenta de niños y de jóvenes es un tema que nos debe ocupar como legisladores, todos hemos sido testigos de cómo el comportamiento de niños y de adolescentes no sólo se vive lamentablemente en los hogares, sino que se ha trasladado a centros educativos, sociales y culturales y en todos los grupos socioeconómicos.

Como ejemplo de ello, destacan algunas notas en los medios de comunicación que denuncian conductas de niños y jóvenes en escuelas que agreden a sus compañeros con objetos y golpes, o videos que pueden ser vistos en Internet donde algunos adolescentes son agredidos y golpeados por otros compañeros de clases. Esta violencia en la mayoría de los casos tiene como elemento esencial del proceso de aprendizaje, el tipo de juego y de juguete que utilizan millones de niños en todo México con consentimiento de los padres: "Los juguetes bélicos provocan que los menores vayan adquiriendo en el juego la disyuntiva de matar o morir, imponer la ley del más fuerte y, en consecuencia, pierdan el aprecio por los valores de la convivencia familiar y social, el respeto de los demás y el valor de la integridad física y de la vida humana", según afirman estudios de la propia Secretaría de Seguridad Pública, con datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con datos de una encuesta sobre la violencia en primaria y en secundaria. Estos juguetes deben entenderse como los que imitan armas de fuego y punzocortantes o vehículos que sirven para jugar a confrontaciones de guerra y a matar. Este tipo de juguetes, no contribuyen a lograr una educación basada en el respeto, la justicia y la paz sino a una expresión de la violencia. Además, lo que estos juguetes fomentan y se aprende de ellos, entra en conflicto con los valores que educadores, padres y madres tratan de fomentar: una cultura de la paz.



Según la Organización Stanford Children`s Healt, a nivel internacional los disparos involuntarios corresponden a casi un 20% de todas las muertes relacionadas con las armas de fuego entre los niños de 14 años o menos, de las cuales más del 40% ocurren por que el menor piensa que son juguetes.

Es importante mencionar que de acuerdo con la investigación titulada “Armas de fuego en la sociedad mexicana. Riesgos para la paz y la seguridad pública”, elaborada por el investigador Juan Pablo Aguirre Quezada, destaca que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 18.9 millones de delitos estimados donde la víctima estuvo presente, los delinquentes portaban algún arma en 45.6% de los casos.

En apoyo de lo anterior, algunas autoridades en diversas entidades de la Republica han prohibido la venta de pistolas de juguete en todo el país ya que, en algunas ocasiones, este tipo de armas ficticias han sido utilizadas por verdaderos criminales para delinquir, esto, porque en muchos casos cualquier asaltante que fuese detenido por intento de robo u otro acto delictivo en el que interviniese un arma de juguete podía atenuar su castigo al demostrar que su "arma" no era verdadera.

Lo que hoy proponemos en este proyecto de punto de acuerdo es el establecimiento de un programa por parte del Gobierno del Estado, de “canje de juguetes bélicos o que asemejen armas, por juguetes didácticos”: como pelotas, juegos de mesa, patines, bicicletas, entre otros.

“Las zacatecanas y zacatecanos debemos unir esfuerzos para recuperar la paz, todos queremos vivir en una sociedad más armónica, más justa, más segura, hoy debemos fomentar en nuestros niños y niñas el sano esparcimiento alejado de prácticas violentas”.

Con acciones como esta se fomenta la cultura de paz y se promueve el uso de juguetes didácticos con los que se aprende. Nuestra recomendación es muy simple: no generemos una cultura de la violencia con los niños; si queremos una infancia más sana, que se desarrolle mejor, tenemos que trabajar hasta en el tipo de juguetes que se les obsequia, nosotros promovemos los juegos que tengan que ver con la integración familiar, juegos de mesa o algún otro tipo de juego que pueda generar cierta interacción con la familia.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se implemente un Programa de canje de juguetes bélicos por juguetes didácticos y que se haga la revisión en los comercios para



evitar la comercialización de los juguetes que no cuenten con las especificaciones establecidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-161-SCFI-2003, SEGURIDAD AL USUARIO. JUGUETES. REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Za., a 7 de octubre de 2021.

DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE



4.4

DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
 P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pandemia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19) ha ocasionado una serie de problemáticas a nivel estatal, nacional e internacional, en donde gran parte de ellas han afectado a los menores, quienes por su condición de edad se han convertido en sujetos altamente vulnerables ante los efectos adversos de la pandemia.

La emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en todo el mundo, ha obligado a las naciones a tomar determinaciones frente a los nuevos retos que se plantean, no solo en el ámbito de la salubridad general sino en todos aquellos que conciernen a los aspectos sociales, económicos y políticos. La dinámica mundial ha cambiado y sus efectos serán palpables en el largo plazo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) como autoridad sanitaria a nivel internacional, realizó la declaratoria de pandemia el día 11 de marzo del presente año, cuando el COVID-19 había avanzado y se había hecho presente en 114 países del mundo, con un total de 118 mil casos positivos de contagio y 4,291 decesos para la fecha antes mencionada.¹ Según la misma OMS “se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad”².

En el caso de México la autoridad competente a nivel federal comenzó a tomar diversas medidas el día 23 de marzo del 2020, con base a la publicación de diversos acuerdos y decretos en el Periódico Oficial de la Federación, en los cuales se determinó que el Covid-19 es “una enfermedad grave de atención prioritaria”³ y

¹ OMS, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. Véase en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, *¿Qué es una pandemia?* Véase en: https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

a) ³ ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad

se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2.

Conforme han pasado los meses, la pandemia ha tomado diversos giros, en algunos momentos mostrando picos muy altos en la cantidad de contagios y muertes por la transmisión del virus y en otros momentos estabilizándose, lo que ha permitido la reapertura de la economía en general, de las instituciones de educación y de los distintos ámbitos de la sociedad que permiten el correcto desarrollo social.

Como ya lo hemos podido constatar de primera mano, la pandemia no solo resultó ser una afectación severa a la salud de las personas y a los esquemas sanitarios en el mundo, sino que se tradujo también, especialmente en México, en una gran pérdida de empleos, en el aumento en los índices de pobreza, en el crecimiento de la violencia familiar y en muchos otros aspectos más.

Lamentablemente, uno de los sectores de la población que ha resultado más afectado por todas las problemáticas originadas por la pandemia, es el de las niñas, niños y adolescentes, quienes han padecido de forma recurrente los estragos de la nueva dinámica mundial. La problemática actual que han enfrentado los menores en nuestro país no ha sido atendida por las autoridades.

Si observamos el comportamiento de los gobiernos, los esfuerzos se concentraron en la población de edad mayor en nuestro país, así como en la cuestión económica y sanitaria, actuación que no fue incorrecta pero que supuso que en ningún momento hayamos visto una determinación o una política pública seria que atiende a la niñez y adolescencia de nuestro país. Es una tarea pendiente en nuestras agendas.

Desde el inicio de la pandemia los menores han sufrido diversos problemas como la falta de recursos en sus hogares, la caída en la situación de pobreza, el aumento en la violencia dentro de los hogares por parte de sus padres, la carencia de sistemas que garantizarán la educación y la convivencia social, así como la muerte de familiares, más aún cuando se trata de sus padres o de alguno de ellos.

El Diccionario de la lengua española define la orfandad como el estado del huérfano y a este como aquella persona menor de edad a quien se le han muerto el padre y la madre o uno de los dos.

Los datos respecto de los menores que se encuentran en situación de orfandad en Zacatecas y en México a raíz de la pandemia no son claros, pero se han dado algunas aproximaciones al respecto a nivel nacional. En el

grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020.



mes de abril, durante el foro “Problemática bio-psico-social infantil, derivada de la orfandad por la pandemia por Covid-19 en México” desarrollado en el Senado de la República, diversos especialistas señalaron que, para abril del presente año, 195 mil niñas y niños en todo el país habían pasado a la situación de orfandad.

De manera más reciente y oficial, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República dio a conocer el reporte “La Orfandad ocasionada por la pandemia”, en el cual se dieron a conocer cifras completamente preocupantes. Hasta el 30 de abril de 2021, en el mundo “862,365 niños habían quedado huérfanos o habían perdido a un abuelo con custodia debido a la muerte asociada al COVID-19. De estos, 788 704 niños quedaron huérfanos de una madre, un padre o ambos, y la mayoría perdió a uno de los padres; 73,661 perdió al menos un abuelo con custodia; y 355,283 perdieron al menos un abuelo o algún pariente que residía con él”⁴.

En el reporte del Instituto Belisario Domínguez se destaca que los países con mayor número de niñas y niños que perdieron a sus cuidadores principales son Sudáfrica, Perú, los Estados Unidos de América, India, Brasil y México. En el caso de México, con base en datos de la Organización Mundial de la Salud y del Colegio Imperial de Londres, un total de 244 mil 500 menores han perdido a sus cuidadores principales o secundarios, es decir a su madre, padre o ambos, o a los abuelos que vivían con ellos.

En este sentido podríamos afirmar que, por cada 100 personas muertas por Covid-19 en México, 90 niñas y niños perdieron a alguno de sus cuidadores, lo que refleja la gran problemática que se vive en nuestro país y urge la inmediata atención del problema.

El objetivo de la presente iniciativa de Punto de Acuerdo es que, con base en los datos antes señalados, en Zacatecas se comience a conformar un censo de los menores que se encuentran en esta situación. Si bien podemos tener cifras estimadas de cuantas niñas y niños se encuentran en situación de orfandad, es necesario que sepamos quienes son y en donde se encuentra, para poder llevar a ellos acciones, programas y políticas públicas en general que permitan atender la situación en la que cada uno de ellos se encuentra. Lo que no se mide no se puede atender y mejorar.

En materia normativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, establecen los diversos derechos, garantías, acciones y demás beneficios de los que son o deben ser acreedores los menores en nuestro país y en nuestro Estado.

⁴ Hillis et al., 2021

La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas tiene por objeto, entre algunos otros, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y; delimitar las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Poder Ejecutivo estatal y municipal; así como, la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos.

Sin ninguna duda, todas las instituciones del Estado tienen la obligación de velar por la protección de los menores, tal como se desprende del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

A nivel estatal y nacional ya se han presentado diversas iniciativas en los congresos que tienen relación con la presente, las cuales sin duda tienen que ser analizadas y atendidas a la brevedad, más aún aquellas que pretendan establecer en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o en cualquier otra Ley Federal, la atención permanente de los menores en estado de orfandad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Sistema Estatal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus competencias conformen un censo de menores en situación de orfandad y, en consecuencia, se implementen las acciones y medidas necesarias para garantizar los derechos de los menores y el respeto del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Municipales de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que coadyuven con las autoridades estatales en los en la conformación del censo de menores en situación de orfandad y en las acciones y medidas a implementar para su atención.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se establezcan las políticas públicas transversales que garanticen la atención de los menores que se encuentran en situación de orfandad en el Estado de Zacatecas.



CUARTO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que estudien, dictaminen y aprueben las iniciativas que pretenden reformar las Leyes Federales en materia de protección integral de los menores en situación de orfandad.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

SEXTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**
P r e s e n t e .

Quienes suscriben, diputadas y diputados **Imelda Mauricio Esparza, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Soralla Bañuelos de la Torre, Roxana del Refugio Muñoz González, José Xerardo Ramírez Muñoz, José Guadalupe Correa Valdez y Enrique Manuel Laviada Cirerol**, en su carácter de integrantes propietarios y suplentes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 05 de octubre del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura, escrito firmado por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, mediante el cual solicitó licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de diputada propietaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segundo. Con el objeto de dar curso a la mencionada licencia, en sesión ordinaria celebrada el 05 del mes y año que transcurre, el Pleno aprobó la misma y se emitió el Decreto número 3, el cual se estableció en los términos siguientes:

***PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza la solicitud formulada por la ciudadana diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y, en consecuencia, se le concede licencia por tiempo indeterminado, a partir del 05 de octubre de 2021, para separarse del cargo de diputada propietaria de esta H. Legislatura.*

***SEGUNDO.** En su oportunidad, llámese a la ciudadana Anali Infante Morales, diputada suplente, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Constitución local antes citada, rinda la protesta de ley correspondiente.*

...

Tercero. En Suplemento 3 al 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 2 de octubre de 2021, se publicó el Acuerdo número 5 por el que se reforma el Acuerdo número 1 relativo a la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En el citado Acuerdo, se consignó la solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por el que fue designada con el carácter de Coordinadora a la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y en calidad de Subcoordinadora a la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, términos en los que se aprobó el Acuerdo 5 en cita.

Cuarto. Considerando que esta Asamblea aprobó la licencia de la referida Diputada Pinedo Morales, quien fungía como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Régimen Interno, dicho grupo ha tenido a bien designar al Diputado Víctor Humberto de la Torre Delgado para que desempeñe tal encargo, motivo por el cual procede modificar el Acuerdo en mención.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NÚMERO 5 POR EL CUAL SE MODIFICÓ LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 5 publicado en el Suplemento 3 al 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 2 de octubre de 2021, por el cual se modifica la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

A t e n t a m e n t e .
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva
Alianza

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario



4.6

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea popular, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN**, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 5 de diciembre de 1960 se publicó la reforma al artículo 123 de nuestra Carta Magna para adicionarle un Apartado B, con el fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno y sus trabajadores, además de establecer tribunales especializados para la atención de los conflictos que se suscitaran en esa materia.

A partir de tal reforma, las Entidades Federativas emitieron sus propios ordenamientos legales para regular las relaciones laborales entre las dependencias públicas y sus trabajadores, además de crear los órganos responsables de dirimir los conflictos entre ellos.

Hablar del derecho burocrático es introducirse en la materia laboral, sólo que en específico relacionado con los trabajadores al servicio del Estado. Implica tratar el tema de la rama del derecho social, mismo que mantiene relación con el hecho de que donde hay sociedad, hay derecho.

Desde la perspectiva del derecho burocrático los servidores públicos deben ser entendidos más allá de una simple gama de recursos humanos o un sistema de empleo y verse como el conjunto articulado de personas,



con reglas y pautas de funcionamiento, que debe llevar a cabo su trabajo con el objetivo de dar continuidad, relevancia y coherencia a la administración pública, por medio de un ejercicio profesional de gobierno objetivo, no arbitrario y capaz de instrumentar políticas que lleven a acuerdos con otros actores sociales.

Para lograr una democracia eficaz, se requiere de servidores públicos que tengan las garantías legales que les den bienestar, así como estabilidad profesional y personal.

El derecho a la estabilidad en el empleo para los servidores públicos se encuentra contenido en la fracción IX del apartado B del numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que los servidores públicos no podrán ser despedidos sino por causa justificada y que, en caso de separación injustificada, tendrán derecho a optar por la reinstalación o por una indemnización.

Conforme a lo establecido en esa disposición constitucional, el derecho a permanecer en el trabajo comprende, entre otros aspectos, el derecho del servidor público a no verse privado arbitrariamente de su empleo, con lo que adquiere la estabilidad, es decir, el derecho a permanecer en el empleo a menos que dé causa justificada para que lo separen.

La estabilidad en el empleo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del servidor público y sólo excepcionalmente del ente público aquél dé razones justificadas para ello.

Entonces, la estabilidad en el empleo ha de entenderse como la certidumbre que debe tener el funcionario en el sentido de permanecer en el trabajo mientras cumpla con las obligaciones que le asisten y que sólo podrá ser despedido cuando se actualice alguna causa legal que lo justifique.

Otro de los aspectos que comprende la estabilidad en el empleo, es que origina el derecho de los servidores públicos a ser reinstalados o a ser indemnizados cuando son despedidos injustificadamente, lo cual es



tendiente a reparar los daños irrogados por haber sido separados de esa forma, teniendo tanto la reinstalación, como la indemnización un carácter resarcitorio.

En el caso concreto de Zacatecas, el Poder Judicial de la Federación ha determinado, a través de la tesis de jurisprudencia XXIII. J/3 (10a.) que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en sus artículos 8, fracción IV, 28, 32 y 33, que **los TRABAJADORES DE CONFIANZA** gozan no únicamente del derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social, sino que también **están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo**, al tener acción para solicitar su reinstalación o el pago de la indemnización constitucional con motivo del cese.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas serán trabajadoras y trabajadores de confianza los que ejerzan las funciones de dirección, directoras o directores generales, directores de área, directoras o directores adjuntos y jefas o jefes de departamento que realicen funciones de inspección, vigilancia y fiscalización, que el propio desempeño de sus funciones las contengan en lo establecido en los lineamientos de sus manuales de operación en cada uno de los Entes Públicos al que pertenezcan.

Además, en el artículo 8 de dicho ordenamiento se establece claramente las prerrogativas que tienen las y los trabajadores de confianza, mismas que consisten en disfrutar de la protección al salario y la seguridad social, así como también tendrán derecho a convertirse en trabajadores de base, con un reconocimiento de antigüedad a partir de su ingreso al trabajo, independientemente de la naturaleza de éste, sin que medie motivo razonable de la pérdida de la confianza y las contempladas en los supuestos de los artículos 33 y 29 del mismo ordenamiento legal laboral.

El régimen administrativo al que se somete el Estado constitucional de derecho se funda en el dogma básico del derecho público: *“la autoridad sólo puede hacer aquello para lo que está previamente facultada por una*



norma jurídica”, y ese es el primer compromiso que adquiere la persona que decide asumir un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos estatales.

Dicho principio, cobra relevancia si consideramos que el único servidor público con la atribución o facultad suficiente para poder iniciar un procedimiento de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables a la trabajadora o trabajador, lo será la persona titular de la entidad pública, la cual deberá notificar por escrito y de manera personal al trabajador, los hechos que motivaron el cese de la relación laboral. La falta de notificación a la o a el trabajador, así como de las formalidades del procedimiento, serán suficientes para determinar la nulidad del inicio del procedimiento de la rescisión y, en consecuencia, el despido injustificado.

En el seno de un buen gobierno hay trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado que comprometen su vocación y esfuerzo con la alta responsabilidad de servir al Estado, con reglas y procedimientos que los lleven a actuar con honestidad y lealtad de frente a la ciudadanía, siempre en el marco de la legalidad.

Sin embargo, a pesar de todas las consideraciones jurídicas, durante las últimas semanas, decenas de trabajadores han recibido mediante oficio signado por las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la instrucción y advertencia donde sentencian que: *“no deberá tener acceso a las instalaciones de su adscripción, so pena de incurrir en responsabilidad penal y/o administrativa”*, en lo que a todas luces constituye un acto arbitrario, sin un mínimo de consideración ética, jurídica y humana en lo que a todas luces constituye un despido injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN** la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que se ciñan a las disposiciones contenidas en el **CAPÍTULO V del TÍTULO PRIMERO** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, limitándose al ejercicio de sus facultades legales y se abstengan de continuar con acciones de hostigamiento laboral que impidan u obstaculicen el trabajo de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, a través de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas, se realice de manera inmediata el pago correspondiente al salario devengado de aquellos servidores y servidoras públicas de confianza que han sido cesados de sus funciones en el Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a 11 de octubre de 2021.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIPUTADO DEL DISTRITO LOCAL VIII



4.7

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Ma. Del Refugio Ávalos Márquez**, integrante Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es una realidad que en nuestro país, el acceso a Internet para la población, paulatinamente se ha convertido en algo cotidiano y que le acompaña en la mayoría de sus actividades, ya sea directa e indirectamente. Según información del Instituto Federal en Telecomunicaciones y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en este año 2021, 84. 1 millones de personas declararon que usan Internet, es decir, un 72% de la población, INEGI nos indica que en las zonas urbanas el 78% son usuarios de Internet; mientras que en las rurales solo 50.4% navegan por la red.

La creciente necesidad del uso y acceso al internet a través de diversos dispositivos y del manejo de la telefonía celular, ha generado que todas las compañías prestadoras del servicio tomen las medidas necesarias para instalar a todo lo largo y ancho del país la infraestructura a través de antenas que forman parte de este sistema de comunicación.

Bajo esta tesitura, la telefonía móvil y los teléfonos inteligentes, además de otros dispositivos como tabletas y computadoras portátiles; nos permiten estar en permanente comunicación, así como un acceso constante a información necesaria para el desempeño de nuestras actividades diarias, ya sean de carácter académico, profesional o de entretenimiento; estos dispositivos de ondas electromagnéticas transmiten y reciben señales de una red de estaciones de base fijas, es decir, derivado de antenas que proporcionan cobertura a una zona determinada, por eso, es un hecho que las antenas de telefonía celular han aumentado considerablemente en



varias zonas de la República Mexicana, debido al alto número de usuarios y de los servicios que estos requieren para satisfacer la demanda.

Sin embargo, en el contexto nacional y local del crecimiento de la inseguridad que se ha venido dando, particularmente en la zona del municipio de Jerez y municipios colindantes, y que durante las últimas semanas han estado en el centro de la atención derivado de los múltiples hechos vinculados a la delincuencia organizada, que ha hecho presencia cada vez en mayor número en esta región; ha generado que la población haya tenido que modificar su estilo de vida, incluso llegando al lamentable punto de tener que abandonar diversas comunidades como Ermita de los Correa en Jerez.

Dicho lo anterior, recientemente fuimos testigos que en el municipio de Jerez algunas comunidades han comenzado a vaciarse y convertirse en pueblos fantasma, por el abandono de sus pobladores, derivado de la presencia y el acoso constante por miembros de la delincuencia que no solamente han llegado a establecerse en estos lugares, además son una constante los diversos enfrentamientos entre grupos delictivos o en contra de corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Una de las formas en las que se han manifestado las acciones violentas y de acoso para la población, es que además dichas comunidades han comenzado a quedar incomunicadas, sin contar con señal telefónica ni señal de internet, dado que estas células delictivas, han atacado a las antenas de comunicación instaladas en la región, dejándolas inservibles.

Testimonios de habitantes de la región que se han dado a conocer en diversos medios de comunicación nacionales y locales, expresan el daño a las antenas con la finalidad que ya no funcionen y de esta forma aislar a sus habitantes y las comunidades; ya que al momento en que se dan situaciones de riesgo o enfrentamientos, se imposibilita la comunicación para pedir auxilio de las fuerzas de seguridad y lamentablemente de los cuerpos de auxilio y rescate.

Según la información con que se cuenta existen un total de treinta antenas instaladas en la región, de las cuales aproximadamente quince ya han sido dañadas, restringiendo el acceso a las telecomunicaciones por parte los pobladores; se tiene conocimiento que una antena ubicada en Ermita de los Correa, una comunidad entre los municipios de **Jerez y Fresnillo**, Zacatecas, fue atacada con armas de fuego. Los impactos de bala se observan en las paredes, postes, ventiladores y otras estructuras metálicas; también se aprecian cables y mangueras cortadas. Los perpetradores forzaron la puerta, ingresaron y destruyeron toda la tecnología.

Según lo expresan habitantes de la región, hace ya como cinco meses que no funciona y que para poder llamar por teléfono tiene que ir hasta Cieneguitas.

Conforme a lo anterior, es imperante exhortar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que es el órgano autónomo al que le concierne el tema en comento, para que se tome atención a dicha problemática a través de



su gestión, y se promueva ante las compañías de telefonía operantes en nuestro Estado, la recuperación o incluso la instalación de antenas repetidoras de señal, para que los usuarios cuenten con un adecuado servicio, propio o para el caso de una emergencia, ya sea accidental, médica o de un suceso ante el inconveniente de un ilícito perpetrado por la delincuencia; siendo esto necesario para proporcionar seguridad a la ciudadanía de la región o incluso las personas que estén en tránsito por esta zona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE GESTIONE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES LA RECUPERACIÓN O EN SU CASO LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ANTENAS DE RED TELEFÓNICA CELULAR Y DE INTERNET EN LA ZONA DE ERMITA DE LOS CORREA O DONDE HAYAN SIDO AFECTADAS EN LA REGIÓN.

PRIMERO.- Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que gestione ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la recuperación o en su caso la instalación de nuevas antenas de red telefónica celular y de internet en la zona de Ermita de los Correa o donde hayan sido afectas en la región.

SEGUNDO.- Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de octubre de 2021

A t e n t a m e n t e .

Dip. Ma. Del Refugio Ávalos Márquez



4.8

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea popular, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN**, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es un hecho notorio que el fenómeno de inseguridad por el que ha atravesado nuestro país desde hace más de una década tiene un origen multifactorial, desde las condiciones económicas que aquejan a gran parte de la población, como lo son la falta de empleo o de oportunidades para el su desarrollo, pasando por aspectos educativos que nacen desde el núcleo familiar, hasta la falta de eficacia de las instituciones para poder disminuir los índices de violencia que se han generado, entre otros factores, que han tenido como resultado una crisis delictiva que se ha prolongado y extendido a lo largo y ancho de la República, sin que nuestro Estado sea la excepción.

Durante los últimos días, la policía metropolitana ha sufrido ataques armados que han cobrado la vida de 5 elementos de la policía metropolitana, con los que se suman 29 homicidios perpetrados en contra de elementos de las distintas corporaciones de seguridad pública en el Estado.

Con esos hechos, Zacatecas ascendió al tercer lugar a nivel nacional con mayor número de asesinatos de policías, según Causa en Común. A casi tres meses de que termine 2021, el estado ya rebasó la marca de homicidios contra uniformados registrados durante todo el año pasado.

A nivel nacional, el primer lugar en homicidios contra policías lo ocupa Guanajuato, con 41, y le sigue Estado de México con 38; el tercero es Zacatecas, con la actualización a 29, luego Chihuahua con 24 y Veracruz con 23.



Las ejecuciones contra uniformados han alcanzado a varios municipios del estado, como la capital, Guadalupe, Monte Escobedo, Fresnillo, Villa de Cos, Pánuco, Valparaíso y Pinos. En comparación con 2018, cuando Causa en Común comenzó el registro, los casos han aumentado 222 por ciento en el estado.

De tal forma, la complejidad de este fenómeno hace necesario que la actuación del Estado deba ser orientada a diversos rubros, entre los que se encuentra una política transversal de prevención del delito en la que se incorporen todas las áreas gubernamentales, para brindar una atención integral que tenga un impacto eficaz y, por otro lado, la colaboración interinstitucional entre los diversos organismos estatales en el marco de su competencia, ya sea la procuración o impartición de justicia, la defensa de los derechos humanos, la reinserción social, así como el desempeño de la tarea de garantizar la seguridad pública, entre otras.

Esta última responsabilidad estatal, dados aspectos del fenómeno delictivo, requiere forzosamente del trabajo conjunto de tres órdenes de gobierno, es decir, Federal, Estatal y municipal, con el fin de que de esta manera se sumen esfuerzos y sea más eficiente la estrategia implementada desde todo el aparato estatal, puesto que incluso el propio artículo 21 de la Constitución Federal, señala que es una función de los múltiples niveles de gobierno.

Bajo esa tesitura ha caminado la política de seguridad pública dentro del Estado de Zacatecas en los últimos nueve años, pues además de estar en estrecha colaboración con las fuerzas federales, como lo son el Ejército Mexicano, la Marina, la Guardia Nacional y, en su momento, la otrora Policía Federal, en nuestra entidad se ha signado un convenio de asociación parcial entre el Gobierno del Estado y diversos municipios del corredor metropolitano, con el objetivo de establecer las bases de coordinación en esta materia, para la determinación de políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de seguridad, así como para tomar medidas, realizar acciones y operativos conjuntos.

De tal forma, este tipo de colaboración hizo a un lado los esfuerzos aislados que a todas luces han resultado insuficientes, para dar paso, entre otras cosas, a un esquema de colaboración en capacitación, equipamiento, depuración, número de elementos y unidades disponibles, así como en el acceso a bolsas de recursos que se traducen tanto en mejores condiciones laborales para los integrantes de esta corporación policial, como en la solvencia para asumir el costo económico de la prestación de este servicio público.



Lo anterior, se ha realizado en el marco del andamiaje constitucional, puesto que la fracción III del artículo 115 permite que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, contemplando la posibilidad de que estos servicios también se ejerzan de manera coordinada entre el Estado y los Municipios, para cual, se establece, es necesaria la aprobación de la Legislatura del Estado o Estados parte.

Es así que, el primer convenio de asociación parcial en materia de seguridad pública fue autorizado por la Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 29 de junio de 2012, en el que se integraron únicamente el Gobierno del Estado y los municipios de Zacatecas y Guadalupe, instrumento que fue prorrogado hasta el 12 de septiembre de 2018.

Posteriormente, el 6 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Zacatecas, la autorización de la Legislatura del Estado para signar nuevamente un convenio de asociación parcial en materia de seguridad pública, destacando que en esta ocasión se incorporaron los municipios de Fresnillo, Enrique Estrada, Calera, Morelos y Trancoso, como corredor de la zona metropolitana; convenio que tuvo vigencia hasta el pasado 15 de septiembre con la posibilidad de ratificarse, de acuerdo con el Decreto Número 116 emitido por LXIII Legislatura del Estado.

En ese tenor, dado que el convenio antes referido ha superado su vigencia, resulta necesario que tanto el Gobierno del Estado como los municipios integrantes, realicen las gestiones necesarias para que este convenio se prorrogue y se continúe con el esquema de colaboración que se ha mantenido desde el año 2012, dado que se trata de una estrategia que sin duda abona al cumplimiento del mandato constitucional que tienen tanto Entidades Federativas como los Municipios, de garantizar la seguridad pública.

Ahora bien, la trascendencia de este convenio va más allá de la mera colaboración entre los dos órdenes de gobierno, debido a que derivado de la celebración de esta asociación parcial en materia de seguridad pública, se ha conformado la Policía Metropolitana (METROPOL), la cual opera con sustento en el referido convenio, mismo que a la fecha ya no se encuentra vigente, mientras que esta institución policial se mantiene en funciones.

Toma relevancia lo anterior si lo analizamos desde el punto de vista de la legalidad de la actuación de los elementos que conforman esta corporación, puesto que al momento de realizar sus funciones y verse inmersos en un procedimiento penal, ya sea desde la detención de un presunto responsable, su posterior puesta a disposición ante el ministerio público y, consecuentemente, rindiendo un informe policial homologado, estas



y otras actuaciones pueden verse viciadas dada la operación de la Policía Metropolitana bajo un esquema de colaboración que ya no tiene vigencia, por lo que al momento de que un juez realice la calificación de legalidad de la detención, se corre el riesgo de incurrir en algún tipo de violación al procedimiento, que pueda dejar en libertad a los detenidos, por una formalidad que pudo y debió haberse atendido de manera previa.

De tal forma, se hace mayormente necesario dotar de regularidad y certeza jurídica a la actuación que realiza esta corporación de seguridad, ya que son quienes en muchos de los casos se despliegan como primer respondiente en los reportes que se presentan día con día en la zona metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN** la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**:

ÚNICO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, así como a los Ayuntamientos de Calera, Fresnillo, General Enrique Estrada, Guadalupe, Morelos, Trancoso y Zacatecas para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, fracción I de la Constitución Política del Estado y 60, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, remitan de manera urgente a este Poder Legislativo la solicitud de autorización para la ratificación o suscripción un nuevo convenio de asociación parcial municipal en materia de seguridad pública y de colaboración con el Poder Ejecutivo Estatal.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a 13 de octubre de 2021.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIPUTADO DEL DISTRITO LOCAL VIII



4.9

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Ernesto González Romo en mi calidad de Diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y Artículo 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta legislatura, al tenor de la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto en el cual Se adiciona el, Artículo 195 TER, al Código Penal del Estado de Zacateca, para quedar como sigue: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - En los últimos años se ha dado una serie de acontecimientos que han tenido gran calado en la sociedad civil, casos como el de George Floyd, a nivel internacional pusieron los ojos ante las fuerzas policiacas de Estados Unidos.

En nuestro país también se han dado casos que han conmocionado a la sociedad como el de la muerte de Victoria Salazar Arriaza, que tuvo fecha el 29 de marzo en el año en curso, tras ser sometida por la policía en las calles de Tulum, en el que quedó evidenciado un abuso de autoridad y un uso excesivo de la fuerza pública, en el que una oficial coloca su peso corporal en la espalda y haciendo caso omiso a la molestia de quién se encontraba reducida en ese momento, le provoca una muerte por asfixia y aplastamiento.

En Zacatecas también hemos tenido casos estremecedores el más representativo es el del joven Marcos García que fue asesinado por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas al ser sometido mediante asfixia este caso es emblemático porque además de ser asesinado fue difamado por el entonces Gobernador Alejandro Tello y las autoridades que se organizaron para garantizar que su muerte quedará impune.



SEGUNDO. - Los anteriores casos evidencian un abuso de autoridad flagrante, llevados a cabo por elementos que tienen el deber de ofrecer seguridad a la ciudadanía y que, con dichos actos, no sólo impactan en la violación de derechos humanos y el correcto ejercicio de su profesión; su dudosa actuación también recae en la imagen de las corporaciones de seguridad y de la impartición de justicia.

TERCERO. - Por lo anterior, se presenta esta iniciativa que tiene como objetivo prohibir las técnicas de control que impliquen asfixia o aplastamiento, así como cualquier otra acción que tenga por objeto violentar la integridad física de quién se encuentre reducido o en custodia, pues se ha identificado que éste es el momento en que se dan dichos abusos y violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. – Se adiciona el Capítulo III Bis, Artículo 195 TER, al Código Penal del Estado de Zacateca, para quedar como sigue:

Capítulo II BIS: ABUSO DE AUTORIDAD EQUIPARADO.

Art. 195° TER.- Al servidor público que en ejercicio de sus facultades detenga a una persona utilizando la asfixia como método de sometimiento y a raíz de esto le cause la muerte, se le impondrá prisión de 5 a 20 años y una multa de 200 a 600 UMA´S.

Se entiende como asfixia a la obstrucción de las vías respiratorias, el aplastamiento de la caja torácica, y/o estrangulamiento.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Lic. Ernesto González Romo

Diputado de por morena

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



4.10

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R S E N T E.

La que suscribe, **DOCTORA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los zacatecanos al ejecutar un contrato de compraventa de un bien inmueble necesitamos certeza total sobre lo que estamos adquiriendo, ya que contemplamos un proyecto a desarrollar en ese predio cuya clave es definir la factibilidad de ejecución, para lo cual es necesario conjugar múltiples factores entre los cuales se destacan: lo legal, lo ambiental, el entorno, el desarrollo urbanístico y lo financiero.

Este tipo de proyectos se caracterizan por requerir altas inversiones en la adquisición de un predio ya sea rustico o urbano, específicamente durante las etapas de adquisición del lote y de la construcción, por lo cual, para tomar la decisión de realizar la inversión, es necesario que se elabore previamente un estudio riguroso de factibilidad con el fin de determinar la conveniencia de ejecutar la obra y/o proyecto que se desea en el lote seleccionado.

Aunque un aspecto de vital importancia para tener certeza de lo que se compra cuando se trata de un bien inmueble es cerciorarse de que el vendedor sea el propietario del bien, que tenga la facultad de vender la propiedad y cuente con los documentos necesarios para poder ejecutar un contrato de compra venta de bien inmueble, así mismo verificar el estado del bien inmueble de manera que no tenga adeudos o se encuentre en una disputa legal y algo que resulta de vital importancia, pero no se le ha dado por parte de los zacatecanos al realizar la compraventa de un bien inmueble, es una evaluación de viabilidad del bien que se trate o explicado de otra manera verificar la factibilidad de luz eléctrica, factibilidad de drenaje y alcantarillado, factibilidad de agua potable, factibilidad de uso de suelo dependiendo del proyecto a realizarse en dicho bien inmueble y la debida autorización del desmembramiento del bien inmueble según sea el caso.



Por lo que además de las obligaciones que la ley impone al enajenante el vendedor debería estar obligado también a:

- Entregar la autorización de desmembración según sea el supuesto aplicable.
- Entregar la constancia de factibilidad de luz eléctrica.
- Entregar la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado.
- Entregar la constancia de factibilidad de agua potable.
- Entregar la constancia factibilidad de uso de suelo.

Esto con la finalidad de dar certeza total al comprador de cualquier bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Soberanía Popular el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 1626:</p> <p>Además de las obligaciones que la ley impone al enajenante, el vendedor está obligado:</p> <p>I. A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio;</p> <p>II. A conservar y custodiar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia entre tanto lo entregue;</p> <p>III. A entregar al comprador el bien vendido.</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 1626:</p> <p>Además de las obligaciones que la ley impone al enajenante, el vendedor está obligado:</p> <p>I. A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio;</p> <p>II. A conservar y custodiar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia entre tanto lo entregue;</p> <p>III. A entregar al comprador el bien vendido.</p> <p>IV.- A entregar al comprador la autorización de desmembración según sea el supuesto aplicable, la constancia de factibilidad de luz eléctrica, la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado, la constancia de factibilidad de agua potable y la constancia factibilidad de uso de suelo.</p>



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 7 de octubre de 2021.



4.11

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Presente.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 207 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de febrero de 2020, Ingrid Escamilla, fue asesinada brutalmente por su pareja, quien la apuñaló y desolló, para luego arrojar sus órganos por el drenaje. Este acto se clasificó como feminicidio y marco un cambio en la legislación de la protección de los derechos de las víctimas.

Su caso tomó relevancia debido a que los medios de comunicación filtraron fotos del cuerpo de Ingrid, tanto en redes sociales como en diarios impresos. En este sentido los medios se volvieron cómplices de la violencia feminicida. Este fomentó la revictimización de la víctima y de la familia. Es una violencia institucional, en donde la víctima “es receptora de tratos injusto e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto”⁵ donde se atentó contra la vida y su moral.

En este caso en particular, la revictimización se manifiesta a través de la difusión de las imágenes por parte de las autoridades y de los medios de comunicación, que dañan el debido proceso y fomentan el discurso de odio que afecta a la víctima en su dignidad, intimidad e identidad.

Así como se violaron sus derechos conforme a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, principalmente el derecho al respeto a la dignidad. Siendo este un principio de la Ley General de Víctimas, en cuanto “Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares”⁶ (párrafo segundo del artículo 5o.). Por ende, el Estado también se vuelve responsable de este tipo de actos hasta tanto no asuma políticas y tome medidas que lleven a evitar que este tipo de crímenes se sigan repitiendo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de Nación define la dignidad humana como: “...el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”⁷

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena..

⁵ Bezanilla J, Miranda M, & González, J. (s.f). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización.

⁶ Ley General de Víctimas. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

⁷ Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Tesis: 1a. /J. 37/2016 (10a.), Página: 633, rubro: “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.”



En este contexto, la difusión de imágenes de mujeres víctimas de feminicidio, representa una vulneración a su derecho de la dignidad, al ser objeto de degradación pública, lo que conlleva una revictimización.

El 01 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), convirtiéndose así en el instrumento jurídico que obligó a todas las instituciones del Estado mexicano a tomar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, en la cual se define la violencia feminicida entendida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”⁸

Esto quiere decir que, el feminicidio puede prevenirse si se detectan las manifestaciones de violencia contra las mujeres, de otro modo irán en incremento, hasta llegar a una violencia extrema en el que se pone en riesgo de muerte la vida de alguna mujer, niña o adolescente por razones de género.

La Violencia de Género debe ser vista como uno de los problemas más urgentes de los últimos años en México. De acuerdo con el Informe sobre Violencia contra las Mujeres 2020, presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en México se asesinó una mujer cada dos horas y media, en promedio, de los cuales 2 mil 723 fueron catalogados como homicidio doloso y 940 como feminicidio, es decir, que se asesinaron 3 mil 783 mujeres. Esto significa que 10 mujeres fueron asesinadas de forma violenta al día.⁹

Asimismo, el informe reporta que Zacatecas fue la quinta entidad con mayor tasa de homicidios dolosos con un promedio de 10.9 casos por cada 100 mil habitantes. En lo que respecta al 2021, el informe de enero a agosto muestra que la entidad presenta una tasa promedio de 1.05 casos de feminicidio por cada 100 mil habitantes, estando por encima de la media nacional que es de 1.02 casos.¹⁰

Además, de acuerdo con los datos proporcionados por Banevim, del año 2013 hasta junio de 2020 se han registrado un total de 75 feminicidios y 32 tentativas de feminicidio en la entidad. Hasta el momento, el año 2018 fue el más violento en cuanto a feminicidios se refiere, con un total de 25 casos.

En el mismo contexto, en el año 2019 se registraron un total de 11 feminicidios, es decir, se presenta una disminución del 56 % en relación con el 2018. Estas cifras representan una disminución en la tasa de feminicidios en Zacatecas en el año 2019 con 1.3 feminicidios por cada 100 mil mujeres en comparación con el 2018 en que se obtuvo una tasa de 2.99 feminicidios por cada 100 mil mujeres.¹¹

Para el año 2020 la violencia feminicida representó el 0.20% del total de casos de violencia. Mientras que los datos más recientes del 2021 muestran que a marzo representó el .66% de los casos.

Aunque, la violencia, en cualquiera de sus formas, se haya reconocido como un problema público desde hace muchos años, ha incrementado. De hecho, en la época contemporánea, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1993 la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, definiéndola en estos términos: “La violencia contra las mujeres designa todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la acción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”¹²

En este sentido, se deben de generar políticas públicas que busquen la prevención, eliminación y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres, cumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 4 y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén la

⁸ Artículo 21, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información sobre violencia contra la mujer. (25 de enero de 2021). Desde: https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGgXiiPvvgRfPT9b/view

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información sobre violencia contra la mujer. (31 de agosto de 2021). Desde: <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>

¹¹ Secretaría de la Mujer Zacatecas. (2020). Diagnóstico Estadístico de Feminicidios en el Estado de Zacatecas. <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/informes/2020/DiagnosticoEstadisticoFeminicidios2020.pdf>

¹² Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Desde: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.

Ante este incremento exponencial de las violencias por razón de género, y la constante vulneración de los derechos humanos de las mujeres y su dignidad, siete Estados de la República han legislado para reforzar los derechos las víctimas de feminicidio. Es decir, que la acción de difundir imágenes o videos está tipificada como delito.

Estados que han tipificado la conducta:

Entidad federativa	Regulación	Sanción	Fecha de publicación
Colima	Código Penal para el Estado de Colima Artículo 240 BIS	3 a 6 años de prisión y multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización. 4 a 7 años de prisión y multa de 70 a 130 unidades de medida y actualización. Cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona. 4 a 8 años de prisión y multa de 80 a 150 unidades de medida y actualización cuando: A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes. B) El delito sea cometido por una persona que sea servidora pública de alguna institución policial.	20 de junio de 2020
Oaxaca	Código Penal para el Estado de Oaxaca Artículo 207 fracción VII	2 a 7 años de prisión y una multa de 30 a 50 días.	27 de marzo de 2021
Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal Artículo 293 QUÁTER	2 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.	4 de marzo de 2020

Los Estados que han presentado iniciativas para sancionar dichas conductas: Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo (sin que a la fecha hayan cumplido íntegramente las etapas del proceso legislativo).

En razón de lo expuesto es posible afirmar que no importa la edad, la escolaridad, la condición social, la identidad de género u orientación sexual de las mujeres, las cifras que día con día se reflejan en México relacionadas con la violencia de género dan cuenta de una problemática vigente en el país, en la que lejos de que las autoridades implementen y operen estrategias efectivas para garantizar la seguridad en el sentido más amplio de aquéllas, han minimizado la problemática, tan es así que ante la falta de medidas eficientes para erradicarlo, las cifras de éste tipo de violencia se han incrementado. Así como en caso de presentarse un caso de violencia de género, no se trata a la víctima conforme a derecho, revictimizándola y olvidándose de proteger su dignidad humana.

Cabe señalar, que este derecho se extiende a ser tratado con respeto y dignidad, incluso una vez que se ha perdido la vida, ya el cuerpo de una persona humana no puede ser motivo del escarnio público, ni exponerlo al escrutinio social, siendo objeto de atracción o entretenimiento, como desafortunadamente ha sucedido maximizando las escenas de los feminicidios o asesinatos de mujeres, con el único fin de generar una construcción colectiva que de alguna forma legitime las violencias, como una forma de justificación, de ahí que como parte del Estado tenemos la obligación de prevenir que estas conductas no se presenten ni se repliquen en la sociedad.

Resulta por demás denigrante ya de por sí, el número de muertes que ha tenido la entidad durante los primeros ochos meses del presente año, pero sobre todo el tratamiento que se les da a los cuerpos, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad sancionar prácticas que revictimizan a las mujeres y a las víctimas indirectas de la violencia feminicida, cuando de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 207 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 207 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 207 bis Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización a la persona servidora pública, policías, empleados o auxiliares de la administración de justicia que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ciento sesenta a doscientos unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de octubre de 2021.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional



4.12

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo V, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹³, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

La salud mental es parte integral de la salud; tanto es así que no hay salud sin salud mental, ya que abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

La salud mental es definida como: *“el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de un buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales y en última*

¹³ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>



*instancia del despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.*¹⁴

La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.¹⁵

En este orden de ideas, el suicidio se ha manifestado en los últimos años como un grave problema de salud pública, ligado a los trastornos mentales. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha revelado la grave situación social de esta conducta global:¹⁶

- Cerca de 7000 mil personas se suicidan cada año.
- Por cada suicidio, hay muchas más tentativas de suicidio cada año. Entre la población en general, un intento de suicidio no consumado es el factor individual de riesgo más importante.
- El suicidio es la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años.
- El 77% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos, como México.

La OMS define al suicidio como *“un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”*, el cual se entiende como un trastorno multidimensional y es resultado de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales, en este sentido, las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de este fenómeno social.

Organismos como la OMS, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) han realizado diversas publicaciones en torno a recomendaciones de prevención del suicidio, tales como:¹⁷

¹⁴ OMS. “Salud mental: fortalecer nuestra respuesta”. 2018, [en línea], consultado:27 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-ourresponse#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20trastornos%20o%20discapacidades%20mentales>.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>



- Restricción del acceso a los medios de suicidio (por ejemplo, plaguicidas, armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Información responsable por parte de los medios de comunicación;
- Introducción de políticas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol;
- Identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, dolores crónicos y trastorno emocional agudo;
- Capacitación de personal sanitario no especializado, en la evaluación y gestión de conductas suicidas; y
- Seguimiento de la atención dispensada a personas que intentaron suicidarse y prestación de apoyo comunitario.

En México, el sector de las niñas, niños y adolescentes son considerados como el grupo de edad más vulnerable para el suicidio por causas como situaciones o problemas, factores de depresión, ansiedad, daño neurológico en etapas tempranas, así como el consumo de sustancias adictivas de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Asimismo, el país enfrenta una crisis de salud pública respecto al tema del suicidio, así lo reflejan las estadísticas donde los números van en crecimiento, de acuerdo a datos del INEGI, ya que en el año 2018 se registraron 6 mil 710, en 2019 un total de 6 mil 337 suicidios, mientras que en 2020 se reportaron 7 mil 818 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en territorio nacional, cifras que detallan la urgencia de generar políticas en torno a este tema.¹⁸

De acuerdo a datos proporcionados por el Departamento de Psiquiatría y Salud Mental, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM), en México el número de jóvenes entre 12 y 24 años con depresión es de aproximadamente 2.5 millones, de los cuales 10 de cada 100 mil han tenido ideas suicidas¹⁹. Especialistas del departamento anteriormente referido, han explicado que la ansiedad y la depresión son los principales padecimientos que enfrentan los jóvenes, y ambos trastornos son ya considerados un problema de salud pública, por sus implicaciones sociales tendientes al suicidio.

Aunque Zacatecas, no tiene altos índices de suicidio, se ha demostrado empíricamente, que este fenómeno tiende a convertirse en un problema de salud pública derivado del alto consumo de drogas y alcohol de los jóvenes, y en ese rubro el Estado sí presenta cifras muy altas de consumo.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020_Nal.pdf

¹⁹ Véase: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_655.html



En Zacatecas las cifras del consumo de drogas han manifestado un aumento alarmante en los últimos 10 años, de acuerdo a datos de la asociación civil *Centros de Integración Juvenil*, el consumo de marihuana presentó un incremento 15.4 puntos, el consumo de metanfetaminas incremento 36.7 puntos porcentuales y el consumo de alucinógenos un 8.3 puntos porcentuales, en un periodo de 10 años; asimismo se arrojan los siguientes datos de pacientes que ingresaron en los citados centros de integración:²⁰

- Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Zacatecas son: marihuana (89.5%), metanfetaminas (42.7%) y cocaína (35.5%).
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 89.5% (nacional: 86.4%); metanfetaminas 42.7% (nacional: 33.4%); inhalables 29% (nacional: 22.2%); benzodiazepinas 29% (nacional: 13.9%) y alucinógenos 16.1% (nacional: 12.9%).
- El alcohol y tabaco registraron usos de 91.9% (nacional: 88.5%) y 89.5% (nacional: 85.2%) respectivamente.
- Los Grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Zacatecas fueron: 10 a 14 años (45.2%), 15 a 19 años (46.0%), 20 a 24 años (6.5%) y 25 a 29 (1.6%).

Estos datos son muestra de la imperiosa necesidad de empezar a crear mecanismos de prevención del suicidio en niñas, niños y jóvenes de nuestro Estado y salvaguardar a nuestro presente y futuro. Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto por la que se propone adicionar un párrafo V, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas a fin de Facultar a la Secretaría de Salud para que en coordinación con los Servicios e instituciones de salud, promuevan, diseñen, desarrollen y apliquen en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

Hoy en día existe infinidad de estudios que detallan la gravedad y serias consecuencias de los trastornos mentales en etapas tempranas cuando no se tratan. La ausencia de diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental de los niños y adolescentes condiciona seriamente su futuro, disminuye sus oportunidades educativas, vocacionales y profesionales, representando un costo muy alto para las familias y una carga para la sociedad.

Las primeras etapas de la vida, entre 10 a 19 años de edad, al ser una etapa formativa son cruciales para el desarrollo humano, asimismo, es donde se presentan múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental. Promover el bienestar psicológico de los adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo que

²⁰ Véase: <http://www.cij.gob.mx/patronatosCIJ/pdf/Zacatecas.pdf>



puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial tanto para su bienestar durante la adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.²¹

La presente se sustenta en el derecho comparado que existe en la Ley General de Salud, que en su artículo 73 prevé la detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población, respectivamente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo V, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán:

I a IV. ...

V. Promover, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud	ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud

²¹ OMS. “Salud mental del adolescente”. 2019, [en línea], consultado: 29 de septiembre de 2021, disponible: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health#:~:text=La%20mitad%20de%20los%20trastornos,entre%20adolescentes%20a%20nivel%20mundial>



mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán: I a IV. ... No existe correlativo	mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán: I a IV. ... V. Promover, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 12 de octubre de 2021.



4.13

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El de la voz, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*...Hoy me tienes enfermo de pasado, y envuelta en la nostalgia vas y vienes como un sueño de amor
irrealizado...*

Fragmento del poema, "Ciudad Natal"; autor Roberto Cabral del Hoyo.

El Estado Zacatecas, ha sido cuna de grandes personajes, los cuales han marcado la pauta en diferentes ámbitos como la pintura, escultura, poesía y literatura entre otros.

El día de hoy, y en el marco de la conmemoración de su 22 aniversario luctuoso, comparezco ante este Pleno, para solicitar sea reconocido uno de los personajes zacatecanos que han realizado una importante aportación a la literatura no solo estatal o nacional, sino en gran medida a la literatura mundial, siendo referente de otros escritores y poetas; me refiero al maestro Roberto Cabral del Hoyo.

Nacido en nuestro Estado, el 7 de agosto de 1913, en la ciudad da Zacatecas, en el callejón del Santero número 7, en donde inició sus estudios de 1920 a 1925 en la escuela primaria particular de la maestra María G. Aguilar, de ahí hasta cursar el primer año de preparatoria en 1926 en el Colegio Margil, hasta que su familia tuvo que trasladarse a la Hacienda de San Miguel, Valparaíso, Zacatecas; ya en 1928 continúa sus estudios de preparatoria en el Instituto de Ciencias, en la ciudad de Zacatecas.

Fue un mes de junio de 1930, donde participa por primera vez en un concurso de oratoria, convocado por el



periódico *El Universal* y tiene la oportunidad de asistir a la eliminatoria nacional celebrada en la ciudad de México, acción que le permite conocer a varias personas que igual que él se interesaban por la literatura.

Esta circunstancia le permite introducirse poco a poco en el mundo literario, para que, a partir de los diecisiete años, empezara a formar parte de *la Peña Literaria* de escritores, misma que se formó en 1931 para festejar el centenario del Instituto de Ciencias de Zacatecas, lo que al día de hoy es la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, en donde criticaban y evaluaban sus propios textos y analizaban el legado del poeta jerezano Ramón López Velarde.

Aun y cuando no tuvo la oportunidad de cursar la enseñanza superior, sí comenzó a participar en los periódicos locales *Orientación* y *La Opinión pública*, con algunas columnas como: "Mi opinión sobre la opinión" fueron sus primeras colaboraciones.

Fue entonces que, el periódico *Excelsior* publicó una convocatoria nacional, invitando a un certamen poético con el tema "Elogio a la reina del Frontón", en donde el maestro Cabral del Hoyo participó con tres sonetos que lo hicieron acreedor ese 18 de junio de 1937 a recibir una medalla de plata y mención honorífica.

A raíz de esa participación, lo llevo a valorar la posibilidad de establecerse en la ciudad de México para quedarse en 1938 viviendo en la casa de huéspedes de Rosa Montenegro, hermana del pintor Roberto Montenegro, permitiéndole tal situación seguir publicando artículos, e iniciando sus primeras participaciones en la elaboración de comerciales de radio.

Para el mes de abril, en los Juegos Florales de Aguascalientes, durante la Feria de San Marcos organizados por los escritores Pedro de Alba y Alejandro Topete del Valle, se citaba a poetas mexicanos a participar con un sólo poema, que fuera escrito en las formas de la lírica clásica, siendo Don Roberto Cabral el ganador de la presea en dos ocasiones.

Cabe hacer mención que, el maestro Roberto Cabral del Hoyo no solo participo de manera activa en la literatura, son que también participó en la actividad radiofónica, siendo miembro fundador de la *XEQ Radio Panamericana*, como guionista y redactor, convirtiéndose a la vuelta de un año en jefe de redactores.

Ya en el año 1939, como responsable de la estación de radio *la XEBZ*, tiene gran éxito con el programa "*La hora del insomnio*" al ser los primeros programas en el territorio nacional en transmitir música sinfónica.

Aunado a esa actividad, siguió publicando poemas en periódicos de Zacatecas y en la ciudad de México, publicando artículos en el medio denominado *Revista de Revistas y, en Jueves de Excelsior*, sin dejar de lado su participación en la lectura poética en el Casino de Zacatecas.



Entre los diversos cargos públicos y privados que ostentó el maestro Cabral del Hoyo, están los de subdirector de Radio Educación, redactor de la revista *Reader's Digest*, miembro del grupo fundador de *Ábside*, así como miembro del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Debemos también, hacer mención de los permios obtenidos por Roberto Cabral del Hoyo, entre los cuales están; el premio del certamen internacional, *Centenario de la Muerte de Gutiérrez de Cetina 1957*, la Medalla *J. Jesús González Ortega en 1973*, Premio Nacional de Poesía *Ramón López Velarde* y de su nombramiento como *Doctor honoris causa* en 1993 por la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, siendo este, uno de los últimos reconocimientos que recibió antes de su muerte en el año 1999; actualmente el ayuntamiento capitalino autorizó la implementación del evento para la entrega de la medalla “Roberto Cabral del Hoyo”, presea en honor a la memoria y legado del poeta y escritor.

Sería interminable seguir mencionado todos los logros del Maestro Roberto Cabral del Hoyo, sin embargo, como colofón de esta iniciativa quiero referirme a lo que atinadamente comenta el Cronista vitalicio de Zacatecas el maestro Manuel González Ramírez, acerca de la obra literaria del poeta:

...” No debe sorprendernos que, al leer al Poeta, encontremos en sus versos la más límpida imagen de lo que en esencia es el ser zacatecano, y que, en su lectura, algunos volvamos a descubrirnos, mientras que los más jóvenes habrán de despertar el amor por su terruño. Roberto Cabral del Hoyo, como pocos, conoció y amó en su intimidad a nuestra ciudad, gozándola en su interior y sufriendola en su lejanía desde la diáspora, como el mismo lo confesó en los poemas de largo aliento “Ciudad Natal” y “Romance de Zacatecas”, en los que la supo aprehender poéticamente.

Don Roberto Cabral del Hoyo, hizo de su ciudad uno de los motivos principales de su creación, y si bien toda obra es hija de su tiempo, nadie puede negar que Don Roberto atrapó en sus sonetos lo indeleble de su ciudad-musa, así como su historia, sus usos, costumbres y tradiciones, la belleza de sus mujeres, y aquellos acontecimientos que definieron la señorial personalidad de una ciudad que hoy es Patrimonio Cultural de la Humanidad; este “gran cultor del soneto”, como lo definió Alejandro Avilés, nutrió su escritura de la influencia de Sor Juana Inés de la Cruz, Góngora, Lope de Vega, Quevedo, Federico García Lorca y, desde luego, López Velarde.

En ese sentido, no son pocos lo que se han maravillado con la depurada técnica del verso con que escribía Don Roberto, lo que no nos debe sorprender, ya que, como él lo llegó a mencionar, pensaba en sonetos. Su intensa poesía se ofrece siempre como una suave y cadenciosa melodía que se expande al oído y a la imaginación...” (*sic*)

Era tal la humildad del Maestro Cabral del Hoyo que, dicen quienes tuvieron la fortuna de conocerlo, uno de sus temores era que, a su muerte, quisieran depositar sus restos en el Mausoleo de las Personas Ilustres de Zacatecas; lo que sí aceptaba, es que sus cenizas permanecieran en el corazón de su amada ciudad natal, razón



por demás justa para que forme parte al lado de tan insignes personajes que se encuentran inscritos en este muro de honor.

Es por estos motivos, que los conmino a que inmortalicemos su memoria y su legado inscribiendo en letras doradas su nombre en el muro de honor de este recinto legislativo, y sigamos así promoviendo que las nuevas generaciones descubran y disfruten la obra de quien fue calificado por el poeta zacatecano Juan Antonio Caldera Rodríguez, como el “Patriarca de las letras zacatecanas”.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO

Al tenor siguiente:

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

DECRETA

ARTICULO UNICO. Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del Pleno de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, el nombre de ROBERTO CABRAL DEL HOYO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 11 de octubre del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERADO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL



4.14

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA H. LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

El que Suscribe, Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primaria de un Parlamento es legislar, aprobando, reformando o derogando normas, y esta potestad es materializada a través del procedimiento legislativo, porque es ahí precisamente, a través de los mecanismos de publicidad y discusión de minorías y mayorías, donde se cumple la función legitimadora de la norma o de una nueva ley. De esta manera, una decisión legislativa es democrática y constitucionalmente válida, si ha sido aprobada conforme a los procedimientos democráticos (legitimidad formal), pero también si se respetan los límites de contenido impuestos por la Constitución (legitimidad material). En este contexto, se puede determinar que el procedimiento legislativo introduce la parte legitimadora de la decisión legislativa, que de ser violentado originaría la intervención de la jurisdicción constitucional por vicios en el mismo.

En este sentido, el procedimiento legislativo tiene dos aristas básicas, la política y la técnica. La función política que debe garantizarse con la participación de las distintas opciones políticas durante todo el procedimiento en la elaboración de la ley. Es de alguna manera un principio de pluralismo político que parte del reconocimiento formal de las oposiciones en un congreso, donde el debate público plural y la publicidad se convierten en la esencia del procedimiento. Por otro lado, la función técnica que se refiere a la depuración del texto de la norma o de la ley, a fin de lograr un producto legislativo que se adecúe lo mejor posible a los fines que persigue. (1)

De este modo, los Parlamentos son órganos representativos de las distintas posiciones políticas del electorado, y más que lamentar la pérdida de influencia de los mismos o el empobrecimiento de su función legislativa, lo que se debe procurar es potenciar sus funciones en lo técnico y en lo material, para que su intervención tenga sentido y sea fecunda.

Ahora bien, las posiciones políticas de un grupo parlamentario se expresan –no siempre, pero si frecuentemente- en el pleno de una asamblea legislativa; mientras que, por otro lado, las comisiones legislativas representan el foro donde la participación del parlamentario en lo individual es potenciada y alcanza su integración total en la formación de la ley o norma que se pretende aprobar. Por lo tanto, es el dictamen de la comisión o comisiones legislativas (cuando se legisla en comisiones unidas), el producto



legislativo aprobado por una mayoría que contiene la opinión técnica especializada con respecto al contenido de una iniciativa de ley o decreto.

1. García-Escudero Márquez, Piedad, *El procedimiento legislativo ordinario en las Cortes Generales, Madrid, España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006 pp. 42-43

Pero lo anterior lo comento, porque ha sido una práctica perniciosa en el procedimiento legislativo de este Congreso Local de Zacatecas, que en las iniciativas de ley o decreto que contengan algún impacto presupuestal, se solicita la opinión técnica de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado, lo que sin duda, de entrada, limita cualquier agenda legislativa de los grupos parlamentarios que se ven sujetos a la intervención -así sea a nivel de opinión-, de agentes externos; pero además, las comisiones legislativas han sido el espacio deliberativo por excelencia del trabajo parlamentario, donde se involucra el mayor trabajo de detalle técnico, y son el punto focal de las asambleas representativas, por lo que resulta un contrasentido que la labor legislativa realizada en comisiones, al final del día, tenga que someterse a una especie de anuencia de la Secretaría de Finanzas.

En el mismo sentido de nuestra argumentación, la institucionalización legislativa es un proceso mediante el cual se van desarrollando capacidades internas que garanticen independencia, estabilidad, autonomía y eliminen cualquier influencia en los procedimientos decisorios de un Poder legislativo, por lo que cualquier valoración técnica de una iniciativa de ley puede ser deliberada con amplitud en la comisión legislativa, auxiliándose con las áreas internas del Congreso o de manera concreta, con el apoyo del mismo Instituto de Investigaciones Legislativas. Por lo que resulta verdaderamente absurdo, supeditar el trabajo parlamentario a otro Poder (el ejecutivo) que puede interferir, obstaculizar o modificar las decisiones en un procedimiento parlamentario.

La argumentación, poco sólida, que se ha sostenido para justificar la intervención del ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas en normas o leyes de impacto presupuestal, es que pueden estarse aprobando ordenamientos jurídicos sin ningún efecto en la realidad social por falta de recursos. Argumentación que es claramente insostenible, porque en todo caso -sin conceder- que existiesen leyes o normas que no tienen efectividad en la vida diaria de los representados o que es necesaria una evaluación de esas leyes aprobadas, este seguimiento puede realizarse desde una comisión legislativa especial, hasta informes periódicos que pudieran estar aportando la Dirección Jurídica del Congreso o el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Pero también es importante mencionar, que la separación de poderes sigue siendo un elemento central del estado social y democrático de derecho, que si bien es cierto ya no es aplicable totalmente la visión modélica de división de poderes que adoptó Montesquieu en su libro "*Del espíritu de la Leyes*", también lo es, que la tendencia actual en el mundo -curiosamente también en nuestro país-, es el predominio de presidencialismos populistas que desprecian y demuestran un desdén muy marcado hacia las asambleas legislativas, que aluden a una primacía de la justicia sobre el derecho legislado, que adoptan un discurso anti "*statu quo*" y una división simbólica entre el "*pueblo*" y el "*otro*", con el riesgo de que estas visiones se reproduzcan también en las entidades federativas en una especie de "*gubernadurismo*", donde los frenos y contrapesos se desdibujan con órganos legislativos que vayan perdiendo efectividad en su función básica de legislar.

En consecuencia, si se sigue con esa práctica distorsionada de someter a la convalidación, ratificación o anuencia del poder ejecutivo, una iniciativa de ley con impacto presupuestario, puede originarse un vaciamiento paulatino de la función legislativa; pero lo más grave, el principio de soberanía parlamentaria, se estaría vulnerando desde el momento en que el Poder ejecutivo puede interferir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de un Parlamento.

Finalmente diría, que tampoco debemos dejar de lado el mejoramiento de la técnica legislativa, particularmente a través un examen técnico-presupuestal en los considerando del dictamen de cualquier iniciativa de ley o decreto de impacto económico, que vaya a someterse a la aprobación del pleno, ésta deberá de ser una de las tareas de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 54

Tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su estudio las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I...

II...

III. Los considerandos del dictamen deberán contener un análisis sobre la viabilidad presupuestal de la iniciativa de ley o decreto, mismo que será realizado por los órganos técnicos del Congreso y con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO: Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 14 de octubre del 2021

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.15

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona para acceder y contar con un trabajo digno y socialmente útil que le permita vivir decorosamente y con acceso a los servicios que de tal derecho se desprenden, como lo son los de la alimentación, educación, salud, vivienda digna y sano esparcimiento.

Asimismo, de dicho artículo se coligue la promoción, la creación de empleos y la organización social del trabajo, en virtud de ello, las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta asamblea legislativa la presente Iniciativa mediante la cual se crea la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Zacatecas**, a fin de promover e impulsar la contratación de jóvenes a su primer empleo, así como incentivos fiscales para los empleadores que se ajusten a la norma pretendida, proponiendo así un círculo beneficioso entre los jóvenes y el empresario para que ambas partes se favorezcan .

En el Estado de Zacatecas según cifras del INEGI en el censo de población del año 2020, existen un total de 1'622,138²² habitantes, de los cuales el 26 % son jóvenes de entre 15 a 29 años de edad, dentro de las tasas de ocupación de los jóvenes en el Estado para el intercensal del año 2015 la tasa de desocupación para jóvenes de entre 15 a 29 años era del 6.4 %, tasa superior a la nacional. Lo anterior muestra el grave problema que se presenta con la población joven del Estado de Zacatecas, y esta problemática es más palpable

²² Información obtenida del sitio: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



debido a que el joven al momento de buscar empleo, la primera barrera a la que se enfrenta es la falta de experiencia, cerca de dos de cada diez jóvenes que buscan un primer empleo se encuentran con esta problemática, no se tiene experiencia y por lo tanto no existe posibilidad de encontrar un empleo formal.

Al contar con un empleo, los jóvenes adquirirán prestaciones laborales de Ley como lo son el servicio médico ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Institutos de Vivienda y en su debido momento puedan acceder a una pensión y a un hogar propio.

En México y en particular en nuestra entidad Federativa Zacatecas, los jóvenes que buscan acceder a su primer empleo se encuentran con adversidades e innumerables problemáticas de acceso e inclusión laboral, en la mayoría de las veces no la pueden adquirir por falta de experiencia y por ende no pueden ser contratados.

En la actualidad el entorno económico tanto nacional como internacional es adverso, la economía se encuentra en recesión, lo que dificulta encontrar un empleo formal.

La búsqueda y aplicación de medidas contra cíclicas de inclusión laboral mismas que son benéficas para salir rápidamente de esta situación, esta propuesta al ser un incentivo fiscal para los empleadores pretende ser una de ellas.

Como legisladores jóvenes tenemos la obligación de apoyar a la juventud que es una parte fundamental en la sociedad, y una de las maneras en la cual como legisladora del Partido Verde he encontrado para tratar de erradicar esa problemática de inclusión al mercado laboral, es la de facilitar a los empleadores beneficios fiscales y apoyos económicos que permitan cubrir los sueldos y prestaciones de seguridad social de los jóvenes en primer empleo contratados, los cuales ciertamente tendrán un impacto directo a este grupo vulnerable que busca su primer empleo.

Esta propuesta pretende incentivar a la generación de nuevos empleos por parte de los empresarios por el incentivo fiscal propuesto que es la deducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina y de apoyo económico de 25% primer año, 35% segundo año y hasta el 45 % en el tercer año del total de las obligaciones salariales contraídas con el joven contratado, lo anterior sobre cada joven empleado de acuerdo a esta iniciativa de Ley, la cual beneficia a los jóvenes pues la propuesta pretende, no solo que sean contratados temporalmente, sino que conserven su plaza y enriquezcan con su dinamismo, innovación y experiencia que adquirirán en su nuevo empleo.

Si aunado a lo anterior, el Estado aporta al salario del trabajador joven en un 25%, 35% y 45% del total de sus prestaciones económicas mensuales, el empleador estará en posición de no sólo ofertar dos o tres empleos a jóvenes, sino que estará en posición de ampliar sus plantas laborales con jóvenes perfectamente capacitados, ello redundara en condiciones de verdadero apoyo a los jóvenes en la consecución de un primer empleo bien remunerado.



La condición de creación de un empleo para el empleador no solo radica en el pago del salario del trabajador, sino que además, habrá que pagar las prestaciones de índole de seguridad social como lo es el IMSS, el INFONAVIT, el ISR y demás, por tal, la propuesta de que el Estado considere una bolsa para apoyar a aquellas empresas con vocación joven, permitirá que el empleador dedique parte de sus utilidades a la creación de plazas para jóvenes.

Los apoyos para la creación de los primeros empleos para jóvenes que anteriormente no habían prestados sus servicios bajo los regímenes de contratación de empleo formal, serán aplicables en favor de las empresas u sus dueños por un lapso de tres años el primero con un 25%, el segundo con 35% y el tercero con un 45%, a partir de la creación del empleo, esto permitirá que el joven sea contratado mínimamente por este periodo de tres años y así alcance la experiencia y capacitación necesarias para detonar su condición de trabajador productivo.

En Zacatecas, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), existen 668 508 personas ocupadas que representan el 56.2% de la población de 15 años y más. Pero de este 56.2 % el 22% lo ocupa el sector informal que representa a 142 055 personas y el 3.3% no tiene ningún trabajo que son 22 052 personas desocupadas. En términos reales solo el 30.9% tiene un trabajo formal.

Es por eso que nuestros jóvenes tienen la necesidad de un empleo, por lo que la mayoría de las veces sus oportunidades de percibir un ingreso económico se encuentra en los empleos informales, en los cuales se ven mermadas sus aptitudes en cuanto crecimiento laboral y profesional y no contando con las prerrogativas laborales reales de un estado de derecho, que todo trabajador debe tener , sin contar que no tienen seguridad social, ni acceso a créditos de vivienda, limitando con ello sus derechos de salud y el acceso a una vivienda digna, entre otros.

Lamentablemente las políticas públicas de los Gobiernos pasados tanto federales y estatales no han cumplido con el objetivo de crear empleos formales, suficientes y bien remunerados. Es por ello que esta LXIV Legislatura y esta nueva gobernanza apostamos por dotar a las autoridades estatales competentes de las herramientas legislativas para impulsar y crear, a partir de la Ley que se propone, políticas públicas que fomenten el empleo formal ,que favorezcan a los jóvenes que ingresan año con año al mercado laboral y que les representen mejores alternativas, pues los últimos años estos jóvenes han optado por la migración con todos los riesgos que ello significa y en el peor de los casos, por lo que la delincuencia organizada les ofrece, que en suma se resume a vicios, denigración, violencia y seguramente una muerte temprana.

En la fracción legislativa del Partido Verde Ecologista de México sabemos que en la Ley de la Juventud de Zacatecas se establecen los derechos de los jóvenes a un trabajo digno y bien remunerado, acceso



a los estímulos, subsidios y facilidades administrativas decretadas por el Ejecutivo. Sin embargo, esto es letra muerta, debido a que ni los jóvenes, ni las empresas generadoras de empleos cuentan con un incentivo real, por lo que, una vez más como en muchos de los casos la Ley no se aplica y su efectividad es nula, no existe un seguimiento al cumplimiento de la Ley.

Estos programas que se han implementado no son eficaces para atender esta problemática, las políticas del Estado encaminadas a incentivar la creación de empleos de calidad en el ámbito de la formalidad no están llegando a los jóvenes, es por ello la imperante necesidad de fomentar la creación de empleos formales y permanentes de quienes se vayan incorporando por primera vez al mercado laboral.

Los programas hasta hoy establecidos no han resultado atractivos para los empleadores, porque el trabajo formal no solo implica el pago de las cuotas del Seguro Social, sino también prestaciones como aguinaldo, bonos, vacaciones y aunado a esto le sumas el impuesto local a la nómina sobre el cual no se considera deducción o subsidio alguno. Por lo tanto, que ingresar a algún programa representa para muchos empleadores, incurrir en costos considerables.

Resulta notable que la presente iniciativa atiende el valor fundamental en la toma de decisiones del empleador y atiende a un derecho humano; pues todos tenemos derecho a un trabajo socialmente útil. Como sabemos, la contratación se liga estrechamente con la productividad laboral que el empleado pueda brindarle y al ambiente de negocios que se pueda generar, así como el relativo abaratamiento de la mano de obra al generarle el incentivo fiscal y económico generar un círculo virtuoso rompiendo la ineficacia del citado dispositivo normativo de la Ley para la Juventud del Estado de Zacatecas al no considerar el beneficio per se.

Esta iniciativa crea la Ley del Fomento al Primer Empleo para el Estado de Zacatecas, cuya vigencia es de 3 años por empleo creado para las necesidades de los jóvenes; ya que pretende ser una respuesta oportuna y eficaz ante la difícil situación económica actual, marcada por la incertidumbre internacional, la debilidad del mercado interno y el aumento del desempleo y subempleo.

Con la implementación de la presente Ley se busca reactivar la generación de empleos y el fomento al crecimiento económico de nuestro Estado, obteniendo así mayores beneficios para las y los zacatecanos. El cuerpo de esta Ley se integra de 25 artículos, VI capítulos y III transitorios.

El capítulo I, denominado el de “Disposiciones Generales”, que abarca del artículo 1 al 4, en los que se precisa que este ordenamiento es de orden público e interés social, el objeto de la Ley, autoridades competentes en la aplicación de la Ley, lo relativo a su interpretación administrativa y las definiciones de la terminología empleada en su composición gramatical.

El capítulo II, denominado “Facultades y Obligaciones de las Autoridades en el Fomento e Impulso al Primer Empleo” en el cual se consideran las facultades de las autoridades en la aplicación de la Ley.



En el capítulo III denominado “De los Derechos Patronales”, se prevé el derecho relacionado con el Impuesto sobre nóminas y el apoyo económico que el Estado habrá de otorgar a los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos ya existentes o puestos de nueva creación.

El Capítulo IV, denominado “Del Procedimiento para la Aplicación del Apoyo y Requisitos” integra todos aquellos requisitos para que tanto empleadores como empleados sean considerados para los beneficios que esta Ley otorga.

El Capítulo V, denominado “Del Incentivo Fiscal y Apoyo Económico del Primer Empleo y Procedimiento para su Aplicación”, considera las generalidades para obtener el derecho al beneficio fiscal y apoyo económico para los patrones

En el Capítulo VI, denominado “De las Sanciones y Medios de Defensa” se consideran las sanciones que la autoridad puede aplicar por infracciones cometidas por la parte patronal, pero además otorga medio de defensa ante las determinaciones antes señaladas.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, de aprobarse esta presente iniciativa tendría cabida y modificación a los siguientes ordenamientos:

I.- Jurídico

De aprobarse la presente Iniciativa se crearía una Nueva Ley

II.- Administrativo

Se tendrá una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del impuesto sobre nóminas, el cual se realizará el cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la planilla laboral, por lo que se tendrá que llevar a cabo un registro especial y por separado respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas.

III.- Presupuestario

De la presente Iniciativa se advierte un impacto presupuestal, por tal motivo, se requiere de un estudio de Impacto Presupuestal, el cual se solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de allegarlo como complemento de esta Iniciativa de Ley en varios sentidos, tanto en el aspecto en que las finanzas públicas se verán reducidas, por el beneficio fiscal hacia los empleadores, en que el Estado habrá de presupuestar una erogación para el pago de los apoyos a las empresas que participen en los programas de primer empleo y en el sentido en el que se atraerán inversiones y nuevas fuentes de empleo por esta propuesta.



IV.- Social

Con esta Iniciativa de Ley se coadyuvará de manera proactiva a garantizar el derecho humano al trabajo digno, asimismo, a mediano y largo plazo se pretende disminuir el desempleo ante la falta de experiencia en los jóvenes y por otras circunstancias adversas que les impiden incorporarse a un empleo formal y digno.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto **incentivar el fomento al primer empleo.**

Artículo 2.- Serán sujetos de la presente, los patrones que contraten a personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado y que sea su deseo obtener su primer empleo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes en la aplicación y promoción de la presente Ley.

- I. **El Ejecutivo del Estado.-** En cuanto la autorización de los estímulos fiscales y apoyos económicos;
- II. **La Secretaría.-** En cuanto la aplicación de los beneficios fiscales, reglas de operación y pago de los apoyos económicos; y
- III. **El Instituto.-** En cuanto a la promoción y fomento para la creación del primer empleo para jóvenes zacatecanos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Zacatecas;
- II. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas;



- III. **El Instituto:** El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- IV. **Patrón:** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores;
- V. **Joven:** El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años
- VI. **Salario:** Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo;
- VII. **Puesto existente:** Todo puesto de trabajo creado con anterioridad a la entrada en vigor a la presente Ley;
- VIII. **Puesto de nueva creación:** Todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley; y
- IX. **Primer Empleo:** Es el que ocupan aquellas personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado al patrón.

Artículo 5.- Los efectos de los beneficios establecidos en esta Ley se aplicarán a los puestos de nueva creación.

I.- Con la finalidad de dar soporte presupuestal a los apoyos económicos que el Estado habrá de otorgar a las empresas que creen nuevos empleos para jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, anualmente sólo se dará apoyo a los primeros 500 empleos que se generen en el Estado y que cumplan con las características y obligaciones que señala la presente Ley;

II.- Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal que se trate;

III.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses contados a partir del momento en que sean introducidos, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido el periodo referido, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal y económico que esta Ley otorga.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN EL FOMENTO E IMPULSO AL PRIMER EMPLEO.

Artículo 6.- Impulsar la contratación de jóvenes de entre dieciocho a veintinueve años de edad, en puestos ya existentes y fomentar los puestos de nueva creación, para ello se deberá incentivar a los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán:



I.- Mediante el Ejecutivo del Estado,

- a).- Autorizar los exentos de pago de Impuesto Estatal sobre Nómina para empresas que contraten a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad;
- b).- Autorizar mediante proyecto que para el efecto presente el Instituto las reservas presupuestales necesarias para el año fiscal que correspondan, lo anterior tendrá como finalidad cubrir los apoyos económicos el primer año el 25%, el segundo año el 35% y el tercer año el 45% de las obligaciones salariales y de seguridad social a las empresas que creen empleos nuevos para jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad;

II.- Mediante la Secretaría:

- a).- Apoyar a los patrones que contraten a jóvenes de entre dieciocho a veintinueve años de edad, con el exento del Impuesto Estatal sobre Nómina;
- b).- Pagar a las empresas apoyo del 25%, 35% y 45% como se describe con antelación, del total de las prestaciones en dinero, en especie y de Seguridad Social que sean pagas de manera directa o en nombre del joven contratado para el desempeño de un empleo remunerado; y
- c).- En la imposición de multas y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.

III.- Mediante el Instituto:

- a).- Estimular y promover la incorporación de jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, a un primer empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles profesionales, expectativas y entorno;
- b).- Impulsar la capacitación de los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas; y
- c).- Elaborar un padrón de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad susceptibles de ser considerados en el fomento a la creación de primer empleo, comunicarlo a la Secretaria para que se consideren las reservas presupuestales necesarias en apoyo a los empresarios que creen nuevas plazas ocupadas por trabajadores jóvenes.
- d).- Elaborar un registro de empresas y patrones que tengan como finalidad apoyar la generación de empleo de nueva creación para jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, el registro deberá de ser entregado a la Secretaría para que esta valide que las empresas del registro, cumplan con sus obligaciones de carácter fiscal y administrativo.

CAPITULO III



DE LOS DERECHOS PATRONALES

Artículo 7.- El patrón que contrate a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, para ocupar algún puesto ya existente o de nueva creación para su primera experiencia laboral, tendrá derecho a exentar el Impuesto Estatal sobre Nóminas respecto de dicho trabajador.

Artículo 8.- El patrón que contrate a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, para ocupar algún puesto ya existente o de nueva creación para su primera experiencia laboral, tendrá derecho a recibir de la administración pública estatal, por medio de la Secretarí apoyo económico del 25%,35%,45% como ya se ha explicado, del total de las prestaciones en dinero, en especie y de Seguridad Social que sean pagas de manera directa o en nombre del joven contratado para el desempeño de un empleo remunerado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

Los beneficios del presente artículo como del precedente no serán aplicables a ninguna entidad o dependencia pública.

Artículo 9.- El patrón que contrate a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, para su primera experiencia laboral, conforme a lo dispuesto en esta Ley, no perderá el beneficio que la misma otorga en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto ya existente y el de la nueva creación quede vacante sea ocupado por otro trabajador de reciente ingreso.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL APOYO Y REQUISITOS.

Artículo 10.- Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refieren los artículo 7 y 8 de la presente Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar un puesto ya existente o uno de una nueva creación y que los inscriban ante el IMSS, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Artículo 11.- Para ser elegible para un puesto ya existente o aun puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser residente del Estado de Zacatecas;

II.- Contar con Clave Única de Registro de Población;

III.- No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguridad Social, por haber laborado previamente;

IV.- No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y



V.- No ser beneficiario de apoyo al desempleo o similar por parte de otra instancia, ya sea estatal o federal.

VI.- Contar con bachillerato terminado, Título de Grado Medio de Formación Profesional o un Título de Grado Superior.

Artículo 12.- Para inscripción de las empresas o patrones en el registro empresarial se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- En caso de personas morales:

- a) Estar legalmente constituidas conforme a las leyes Estatales y Federales;
- b) Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- d) No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de las Federación entidades federativas o Municipios
- e) Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;
- f) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen;
- g) Entregar informes, datos y la documentación que les sea requerida con relación al puesto ya existente o de nueva creación o el trabajador de primer empleo contratado; y
- h) Los demás que determine esta Ley.

Artículo 13.- Los interesados en inscribirse en el registro empresarial como empresas o patrones con interés de contratar a trabajadores de primer empleo deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca al Instituto adjuntando la documentación para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V

DEL INCENTIVO FISCAL Y APOYO ECONÓMICO DEL PRIMER EMPLEO Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 14.- Los patrones que contraten a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, y sea su primer empleo, para ocupar puestos ya existentes o puestos de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor del cien por ciento del Impuesto sobre Nómina y se les apoyara mensualmente con el 25% el



primer año, el 35% el segundo y el tercer y último año el 45% del total de las obligaciones salariales, de seguridad social y en especie que sean pagas a cuenta del trabajador y que se comprueben correctamente.

Artículo 15.- La reducción y apoyo económico a los que se refiere el artículo anterior se aplicará directamente a la base del impuesto que se cause y a los comprobantes de pago que para el caso se presente ante la Secretaría, lo anterior aplica únicamente por los trabajadores del primer empleo, en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 16.- La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- Para tener derecho al beneficio fiscal y apoyo económico los patrones deberán de estar inscritos en el registro empresarial ante el Instituto y además presentar un aviso de primer empleo ante la Secretaría y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Sus relaciones laborales deberán de regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II.- Crear puestos nuevos dentro de sus empresas y contratar a jóvenes en busca de un primer empleo para ocuparlos.

III.- Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y presentar al momento de su aviso, los documentos que estipulen las reglas de operación que emita el Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

IV.- Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causados por los trabajadores de primer empleo, así como por el resto de los trabajadores a su servicio.

V.- No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

VI.- Presentar ante la Secretaría, el aviso correspondiente de alta de primer empleo y los anexos que esta solicite, de los cuales la autoridad en mención deberá de dar conocer mediante reglas de carácter general.

VII.- Durante tres años (36 meses) a que se refiere el artículo 5 fracción III de la presente Ley, el patrón debe mantener ocupado el puesto de nueva creación, a fin de no perder los beneficios previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

VIII.- Cumplir con las obligaciones de Seguridad Social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.



Artículo 18.- El patrón no perderá el beneficio que le otorgue el presente capítulo en caso de que el trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y este sea sustituido por otro trabajador de primer empleo y concluya con el periodo establecido en la presente Ley.

Artículo 19.- El patrón que cumpla con lo previsto en la presente Ley deberá presentar a más tardar en el mes de febrero de cada año un aviso ante el Servicio Estatal de Empleo en el que informe sobre el número de puestos ya existentes y los de nueva creación que sean ocupados por trabajadores de primer empleo, correspondientes al año anterior.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 20.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

I.- Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son sujetos de la presente Ley

II.- El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado a esta Ley;

III.- Omitir información o incluir datos falsos en los avisos o declaración que se presenten;

IV.- No mantener a disposición de las autoridades competentes la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley; y

V.- No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley.

Artículo 21.- Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiera el artículo anterior, se perderán los beneficios otorgados en la presente Ley respecto de los trabajadores de reciente ingreso que se hubieran contratado con apego a la misma, desde el momento en que quede firme la determinación de la infracción por la Secretaría.

Artículo 22.- Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 20, se le aplicará una multa de 100 y hasta 200 unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 23.- La presente Ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede incurren en el Padrón Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones que efectivamente se paguen.

Artículo 24. Contra las determinaciones de la Secretaría en caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los empresarios podrán interponer el recurso de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



Artículo 25. En caso de inconformidad por parte del joven que ocupe plaza de primer empleo, se estará a lo dispuesto por esta Ley y a las disposiciones aplicables por la Ley Federal de Trabajo, la Ley del IMSS, la Ley del ISR y la Ley del INFONAVIT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de marzo de 2022 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente Ley, para reglamentar y emitir las reglas de operación de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas aplicara los lineamientos, bases y reglas de operación de la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de publicación.

DIP.GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA



4.16

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, mientras que el acta de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad, en otras palabras, deja constancia de su nombre, fecha y lugar de nacimiento. Este derecho permite a todas las niñas y niños que al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.

Una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal. Esto limita sus posibilidades de acceder a otros derechos a lo largo de su vida, como son el derecho a la protección, a la educación y a la salud, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural del país. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte así en un factor de exclusión y discriminación.

El registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros



derechos como por ejemplo salud y educación que se relacionan con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas y niños.

Además, en concordancia con sus obligaciones convencionales, el Estado mexicano ha establecido en el artículo 4° de la Constitución que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”. Además, proscribió los cobros al registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada gratuita al señalar que “la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Con la reforma al artículo 4° constitucional, publicada en junio de 2014, las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, quedaron inscritas en el texto constitucional, rearmándose así la obligación de garantizarlos en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Como parte de esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión estableció un artículo transitorio que obliga a las legislaturas de todas las entidades del país a incorporar en sus haciendas, códigos financieros, leyes de ingresos y **otras normas aplicables**, la exención del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Según INEGI en México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales, que se traducen en alentadores avances de cobertura de registro de nacimiento general a nivel nacional, aún quedan importantes brechas por cerrar: en municipios de perfil rural, en la población indígena y en la que vive en condiciones de alta marginación social.

Las brechas, de acuerdo con lo documentado en el país por UNICEF, se encuentran estrechamente relacionadas con los obstáculos para el cumplimiento de los principios de universalidad, gratuidad y oportunidad.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, gratuidad universalidad e inmediatez.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



Código Familiar del Estado de Zacatecas

<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I. Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento;</p> <p>II. El sexo de la persona presentada;</p> <p>III. Nombre propio;</p> <p>IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta. Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;</p> <p>V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;</p> <p>VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;</p> <p>VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos</p> <p>VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.</p> <p>Párrafo reformado POG 11-09-2021</p> <p>Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado.</p> <p>Párrafo adicionado POG 11-09-2021</p> <p>El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya,</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I.Hora, día, mes, año y lugar del nacimiento;</p> <p>II. El sexo de la persona presentada;</p> <p>III. Nombre propio;</p> <p>IV. Apellidos de los progenitores en el orden de prelación que acuerden; el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, si es diferente al acostumbrado, deberá establecerse como nota marginal en el acta. Cuando no haya acuerdo entre los progenitores, el Oficial del Registro Civil deberá especificar expresamente el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor;</p> <p>V. La razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto;</p> <p>VI. La impresión digital del pulgar derecho o, en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse;</p> <p>VII. Nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos</p> <p>VIII. El nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.</p> <p>Párrafo reformado POG 11-09-2021</p> <p>Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado.</p> <p>Párrafo adicionado POG 11-09-2021</p> <p>El Oficial del Registro Civil orientará a quien presente al menor para que el nombre propio con el que se pretende registrar no</p>
--	---

<p>adecuadamente, al desarrollo de su identidad.</p> <p>Párrafo adicionado POG 10 de febrero de 2018 (Decreto 204)</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.</p> <p>Párrafo adicionado POG 24 de agosto de 2019 (Decreto 154)</p>	<p>sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que exponga al registrado a ser motivo de burla, con el objeto de que el mismo contribuya, adecuadamente, al desarrollo de su identidad.</p> <p>Párrafo adicionado POG 10 de febrero de 2018 (Decreto 204)</p> <p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.</p> <p>Párrafo adicionado POG 24 de agosto de 2019 (Decreto 154)</p> <p>La primera expedición de la copia certificada del registro de nacimiento y del acta de nacimiento, deberán realizarse de forma gratuita.</p>
--	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 12 de octubre de 2021.

DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE



4.17

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de Derechos humanos de 2011, contribuyó en gran medida para crear una nueva cultura del respeto y garantía a estos; poniendo al centro la atención y salvaguarda de la dignidad de las personas.

Esta reforma, representó el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida diaria de los mexicanos.

Derivado de ese cambio a la carta magna, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y aquellos que sean ratificados en los tratados internacionales de los que el país sea parte; tal circunstancia generó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano y sus instituciones.

Como sabemos, la propia reforma constitucional mencionada obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la forma de incorporar los derechos humanos laborales incluidos en los tratados internacionales dentro del marco jurídico mexicano, y que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean vinculantes para los jueces en México al momento de resolver alguna controversia al respecto.



Bajo la óptica de ese principio de igualdad, el Estado tiene que velar para que sus actos o los que realicen los particulares no constituyan un atentado directo o indirecto a estos derechos humanos fundamentales.

Estamos convencidos que, al implementar una modificación en el marco jurídico de nuestro estado en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en materia laboral, permitirá el cierre de las brechas entre mujeres y hombres en el empleo, en organizaciones públicas y privadas.

Actualmente, el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal de Trabajo, establece la obligación del patrón de otorgar una licencia de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los padres que trabajan al momento de que nace su hijo. De igual manera, para los casos de un proceso de adopción.

Sin embargo, en fecha reciente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha colocado a la vanguardia como una de las instituciones públicas con las mejores prácticas en materia de igualdad de género en el continente americano, ya que, mediante el Acuerdo General de Administración Número X/2021, emitido por el Consejo de la Judicatura se permite y autoriza para que los trabajadores de la Corte gocen de licencias de paternidad por igual termino que las de maternidad, a partir del 1 de octubre del presente año.

Al ser autorizadas estas licencias de paternidad, sin duda se combaten los estereotipos de género que presumen que las mujeres deben ser las responsables directas de la crianza y cuidado de los hijos, imponiéndoles así cargas de trabajo no remunerado que durante años han constituido un obstáculo para su desarrollo económico y profesional.

Ante este escenario, como legisladores no podemos permanecer estáticos a los criterios en materia de igualdad laboral entre hombres y mujeres; consideramos que, es imperativo modificar nuestro marco legal laboral para poder lograr una corresponsabilidad de las madres y padres trabajadores en el cuidado de los hijos, sentando las bases de una mayor igualdad sustantiva.

Actualmente, la ley del Servicio Civil de nuestro Estado, contempla la posibilidad de otorgar licencias de paternidad a todos los padres trabajadores en ciertos casos particulares hasta por cinco días hábiles.

Sin embargo, consideramos que, al homologar las licencias de paternidad con las de maternidad, se favorecen en gran medida los derechos de los padres trabajadores, al permitirles ejercer una paternidad más plena y sin duda alguna, beneficia el desarrollo de las infancias que gozarán de una crianza compartida y en los procesos de adopción y de gestación por sustitución.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 36, se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 54 bis ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de **origen étnico, el género o su identidad, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil de las personas.**

Artículo 54. Bis Los padres trabajadores, tendrán derecho a días de descanso previa justificación en los casos siguientes:

- I. **De hasta noventa días**, cuando su esposa, concubina o pareja **estable** tenga un parto;
- II. **De hasta cuarenta y cinco días**, cuando su esposa, concubina o pareja **estable** tenga perdida natural del embrión o feto;



- III. **De hasta treinta días**, cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos; y
- IV. **De hasta sesenta días, cuando se trate de procesos de adopción.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 13 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL

